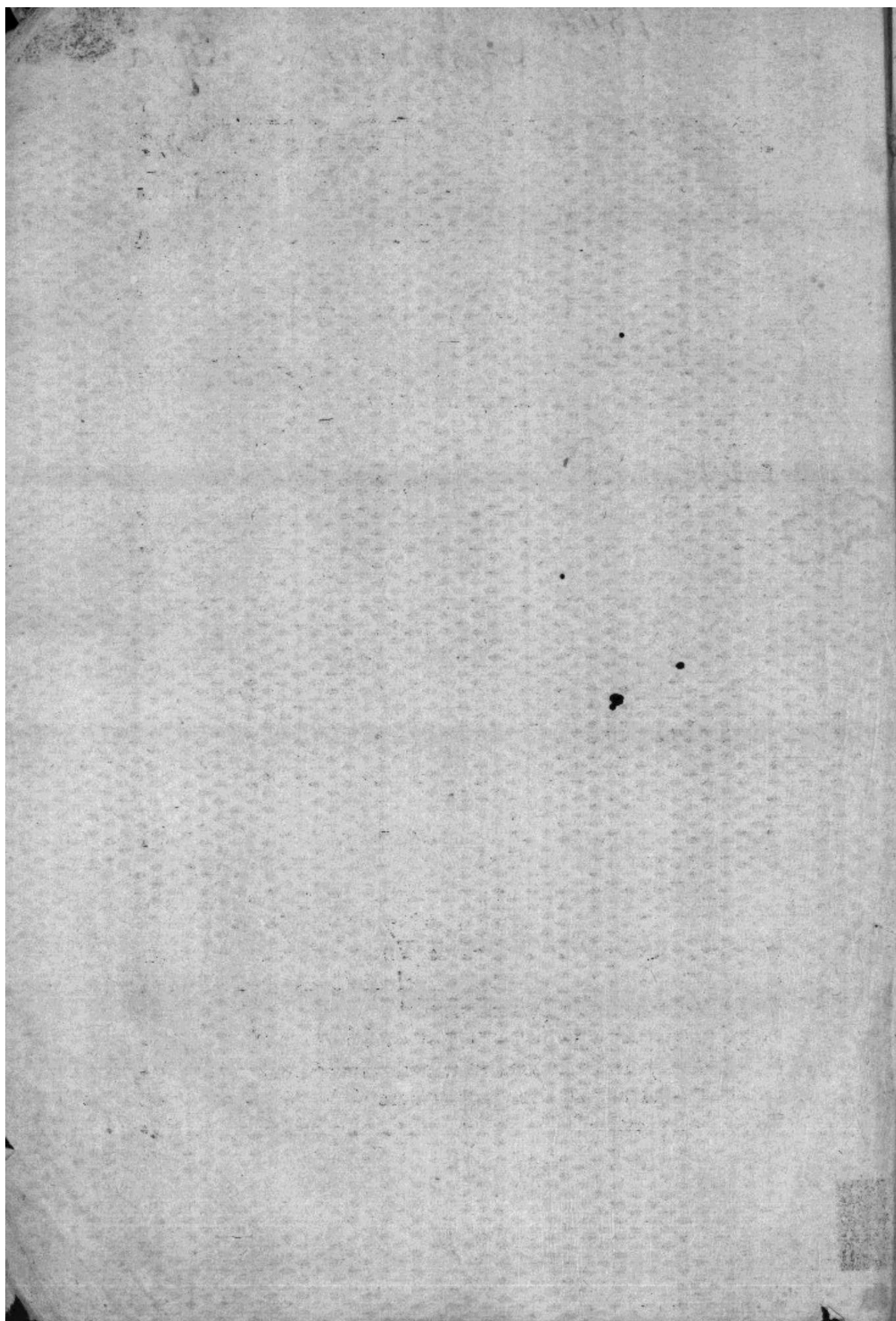


f. 802  
Universidad de Raya



35880  
20314

A.T.A.  
3352



## PAPELES RELATIVOS AL PROYECTO DEL ESTABLECI-

MIÉNTO DE UN HOSPICIO GENERAL PARA  
toda la Provincia de Alava, ó al de la admision en el  
de Vitoria de los pobres de la Provincia.

**DECRETO DE LA JUNTA GENERAL EX-  
traordinaria de 7 de Febrero de 804.**

**H**abiéndose expuesto por varios de los Señores Capitu-  
lares la necesidad de recoger los muchos mendigos que  
andan por la Provincia, dándoles ocupación útil, y ex-  
trayendo de este modo los vicios y males que acarrea la  
mendicidad, se dió comision al Señor Diputado general  
para que trate con la Ciudad de Vitoria á fin de que en  
el Hospicio de ella se admitan los pobres de lo restante  
de la Provincia, contribuyendo esta con lo que fuere justo.

**DECRETO DE LA PRIMERA JUNTA GE-  
neral ordinaria del 5 de Mayo de 804.**

**E**l Señor Diputado general hizo presente el informe del  
tenor siguiente. „En cumplimiento de la comision que se sirvió US.  
conferirme en la Junta general del 7 de Febrero de este a-  
ño para tratar con la Ciudad de Vitoria sobre la admision  
en su Hospicio de los pobres del resto de la Provincia,  
debo informar á US. lo siguiente.“

„En Juntas generales del año de 86 se trató este mis-  
mo asunto y se determinó que para poder erigir una Ca-  
sa de Piedad en ella se representase á S. M. se dignase  
aplicar para este efecto algunas rentas Eclesiásticas, sobran-

2  
tes de correos y demás que citan cedidas para este objeto en lo restante del Reyno, para lo qual se comisionó al Diputado general. Este punto se unió con el de niños expósitos en las Juntas generales de 87, y consultando á los Asesores de Provincia dieron su dictámen que sirvió de decreto, y se comisionó al Señor Diputado general con encargo á los Señores Procuradores para que informasen á S. S. de las obraspías, ermitas y cofradías que hay en las hermandades, á quién pertenecen, qué fondos tienen &c.

Esta comision y encargo se ratificó en las Juntas sucesivas hasta el año de 96 en que el Procurador general de Vitoria presentó copia de la concordia hecha aquel año entre la Diputación del Hospicio de ella y las Aldeas de su Jurisdicción para la admision de los pobres de esta en dicho Hospicio por término de quatro años, y se acordó que en las primeras Juntas expusiesen los Señores Procuradores su voto y parecer. En la siguiente de 97, se suspendió su resolución hasta las de Noviembre de 99, en las que los Señores Procuradores de Arana, y Tierras del Conde presentaron un largo memorial, en el que quejándose del gran número de vagos y pordioseros que infestaban á la Provincia, pidieron se formase un Hospicio para recogerlos, y darles ocupacion, y propusieron para este efecto cinco distintos arbitrios con otras cosas contenidas en él, y habiendo pasado á dictámen del Consultor, expuso este varias consideraciones sobre este asunto, del qual no se ha vuelto á tratar mas; debiendo advertir que el ramo de expósitos corre desde el año de 94 á cargo del Prelado Diocesano y Junta de este título establecida en Calahorra desde dicho año.

Sin duda que en este asunto se han encontrado varias dificultades que vencer, y así es que han quedado sin ejecución los diversos proyectos presentados para verificarlo. Una de las principales consiste, á mi parecer, en el modo de aprontar los fondos que anualmente se necesitan.

así para la manutencion, y vestuario de los pobres de la Provincia, como para costear el edificio en donde habian de recogerse, cuyos fondos siempre serian crecidos aun suponiendo que el trabajo y ocupacion de los pobres contribuiria en parte para los diversos gastos que ocasionase su recoleccion. Por esta consideracion he creido que la Provincia debia pensar en el modo de aprontar dichos fondos, antes de pasar á tratar con la Ciudad y Junta de Caridad de Vitoria sobre la admision de los pobres de su distrito. No obstante, como este asunto es de la mayor importancia por los beneficos efectos que causaria su verificacion así en quanto á la extirpacion de la mendiguez y vagancia como en la mejora de las costumbres publicas, y fomento de la industria del Pais, creo que la Provincia no debe perder de vista tan importante objeto, y por lo mismo convendria primero que ya que la Provincia no tiene fondos para los gastos expresados, averigüe cada Procurador general en su hermandad el modo fixo y seguro con que cada Pueblo podria atender á la manutencion de los pobres que remitiese al Hospicio de Vitoria. Segundo, que igualmente averigüase ( como se les encargó el año de 87) el numero de obras y fundaciones pias que existen en su hermandad, y la utilidad de qué podria ser para el objeto de que se trata con los socorros que de ellas se pudiesen esperar. Tercero, que la concordia mencionada hecha el año de 96 entre la Ciudad de Vitoria y los pueblos de su Jurisdiccion, como tambien las ordenanzas del Hospicio de Vitoria ( que para el efecto franquearia su Junta) se repartan impresas á las hermandades con este informe, y decreto que sobre él recayga para mejor instrucion de este asunto, y para que se examine si los medios que en dicha concordia se proponen respecto de los pueblos de la Jurisdiccion de Vitoria son aplicables á toda la Provincia. Quarto, que dichos Señores Procuradores examinen si convendrá que en lugar de tratar de admitir en el

Hospicio de Vitoria los pobres del resto de la Provincia, se recojan estos en Hospicios que se formasen en dos ó mas pueblos de ella que por su situacion, vecindario, comodidad de edificios y proporcion de ocupar útilmente á los pobres en algún ramo de industria ofreciesen mas ventajas para el efecto. Y finalmente, que dichos Señores valiéndose de sus propias luces y de las de los Señores Curas Párrocos de los respectivos pueblos de sus hermanadades, y demás personas caritativas informen á la Provincia en sus primeras Juntas de quantos medios, arbitrios y recursos puedan proporcionarse para contribuir á los gastos que ha de ocasionar tan importante y útil proyecto. Esto es lo que juzgo puede hacerse por ahora. Sobre todo US. dispondrá lo que sea de su agrado. Vitoria 20 de Abril de 1804. = Joseph Joaquin de Salazar. = M. N. y M. L. Provincia de Alava."

„ De que enterados los referidos Señores Constituyentes acordaron que dicho informe se reparta á las hermanadades para que instruidas se trate sobre ello, y acuerde lo conveniente en las primeras Juntas generales.“

*Arbitrios propuestos para la formacion de un Hospicio para toda la Provincia de Alava en el memorial presentado en la segunda Junta del dia 25 de Noviembre de 1799 por los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Arana, y Tierras del Conde.*

Se recogerán por las justicias ó por sujetos nombrados en cada pueblo las limosnas que regularmente se dan en las puertas á todos los pordioseros, las que en el discurso de cada año compondrán una suma de mucha consideracion, y se podrán entregar al Procurador Provincial ú otro sujeto nombrado por la hermandad, quien asentará dichas limosnas de cada pueblo en un libro que al efecto tendrá.

2.

Se hará una subscripción en cada pueblo de la cantidad que por vía de limosna para el establecimiento del Hospital y manutención de sus pobres quiera dar voluntariamente cada vecino ó habitante.

2

Se celebrará una Junta de todo el Clero de la Provincia para tratar lo conveniente acerca de que todos los Beneficiados y Capellanes que gozan renta eclesiástica en la Provincia, contribuyan con alguna limosna á proporcion del valor de sus Beneficios y Capellanías, que se regulará por lo que paguen de subsidio.

4

Se hará postulacion de trigo todos los años, y en todos los pueblos de la Provincia, cuya demanda debe ser la más preferida y privilegiada, y para su mejor éxito deberán hacerla los Cabildos y Justicias de los pueblos. Tambien se podrá hacer postulacion de vino, legumbres &c. y todo quanto se recoja lo llevarán por su cuenta los pueblos al Hospicio.

La Provincia solicitará las facultades necesarias para que de todos los testamentos y abintestatos que se hacen en su distrito, se paguen para el Hospicio quando ménos dos reales por cada uno, así como se hace con la Casa Santa de Jerusalen y redencion de cautivos, cuya paga será forzosa de modo que sea nulo el testamento que careciese de este requisito, y para hacerla mas quantiosa deberán los Curas estimular el zelo de los testadores, y para su recaudacion darán los mismos razon de todos los finados cada año, y de la cantidad que dexen para el Hospicio, la que deberá constar en la partida de disolucion.

Quién es el que no conoce la frase: "Quién no conoce a su enemigo, no conoce la guerra".

Condiciones ó artículos que han de hacer parte de la escritura que se otorgue con la aprobación de los Señores de Ayuntamiento de esta Ciudad, entre los Constituyentes de la Diputación de pobres de ella, y los Apoderados de los lugares y aldeas de la Jurisdicción sobre la admisión y permanencia de los pobres sanos naturales y vecinos de ella en la Casa de Misericordia establecida en esta misma Ciudad con facultad Real, bajo la dirección y administración de dicha Diputación.

I. Objetos de suscripción

Serán admitidos en la referida Casa de Piedad todos los pobres sanos naturales ó vecinos de los lugares de la Jurisdicción, y sus hijos varones ó hembras, niños ó niñas, y se les tratará, alimentará, vestirá &c., instruirá como son tratados, alimentados, vestidos &c., instruidos los pobres de la Ciudad.

Atendiendo al estado actual de la Casa no serán admitidos en ella los niños y niñas de la Jurisdicción hasta que cumplan seis años y medio. Por el alimento, vestuario, calzado é instrucción de cada uno de ellos ha de pagar la Jurisdicción real y medio de vellón cada dia. Esta contribución ha de durar dos años contados desde el dia que entre en la Casa el niño ó niña hasta que resulte haberlos completado.

Concluidos los dos años primeros expresados en el artículo antecedente, cesará la contribución, y serán mantenidos á costa de los fondos de la Casa, sin exigir cosa

alguna de la Jurisdiccion hasta que se acabe el término de los quatro años de esta concordia, y si se siguiere renovándola, proseguirá hasta la edad de eatorce años los niños, y doce las niñas, en cuyo tiempo se tendrán por adultos, á no ser que sean enteramente inútiles para el trabajo; pues en este caso se dará parte á los Procuradores ó Apoderados de la Jurisdiccion para que les conste que en lo sucesivo han de ser reputados por adultos los tales inútiles, y se ha de satisfacer por ellos el mismo contingente diario, que irá señalado para aquellos, quedando á dirección de la Junta y de dichos Apoderados la declaración de la inutilidad.

6.

Los padres, madres, viudas, ó curadores de los niños recibidos en la Casa podrán destinarlos á qualesquiera oficio que en ella se exerce, ó otro semejante, precediendo el permiso de la Junta, y lo demás que en este punto se observa con los de la Ciudad.

7.

En tiempo de recolección de frutos podrán salir los niños ó niñas de la Jurisdiccion á ayudar á sus padres, madres, tutores curadores, ó otros por dos meses á lo mas, con intervención ó licencia de la Jurisdiccion, y noticia previa de la Junta; y pasado dicho tiempo, se restituirán á la Casa de Piedad á continuar el ejercicio que ántes tenían, sin que por esta salida se interrumpa ni suspenda el pago de real y medio diario de los dos primeros años; pues ha de ser continuando y efectivo como si no saliese.

8.

Concluidos dichos dos primeros años de contribucion, han de ser mantenidos á costa de los fondos de la Casa conforme se expresa en el artículo quinto; pero si despues quisieran dedicarlos sus padres, madres ó tutores á oficio,

8

de labrador ó otro, podrán hacerlo, con tal que lo quiera y consienta la Junta ó Diputacion; pues de otra suerte han de continuar los niños hasta los catorce años, y las niñas hasta los doce en el mismo ministerio que ántes se les dió segun lo están los de la Ciudad.

Por cada uno de los pobres adultos, sean hombres ó mugeres de qualesquiera estado, contribuirá la Jurisdiccion dos reales y medio de vellon diarios por alimentos, vestuario y demás; pero se les dará de lo que ganen en el ejercicio á que se les dedique lo mismo que se les da á los de la Ciudad.

Si algunos oficiales de la Jurisdiccion, que por no tener que trabajaren en ella, se acogiesen para poder subsistir á la Casa de Piedad, se les dará ocupacion en los oficios establecidos ó que se establezcan en ella, y se les tratará y pagará como á los demás oficiales de la Casa.

Los pobres que enfermaren en el Hospicio serán trasladados al Hospital de Santiago como los de la Ciudad, á no ser de las enfermedades exceptuadas por sus estatutos, sin que por ello tenga que satisfacer cosa alguna la Jurisdiccion en dicho Hospital, segun está acordado á su insistencia por el Ayuntamiento en el celebrado en 16 de Diciembre próximo opasado, con consideracion á que tampoco paga por los criados que sirven y enferman en la Ciudad, como consta de las ordenanzas del referido Hospital.

8

Si la enfermedad fuere de las exceptuadas por los insinuados estatutos, executará la Jurisdiccion con los pobres que la padezcan lo que hace la Ciudad con los suyos, bas-

9  
tando para ello la declaracion del Médico que asistiere por turno al Hospital.

En todo lo demás se considerará á los pobres de la Jurisdicción como á los de la Ciudad, sin la menor diferencia tanto por lo respectivo al trato, alimento, vestuario, y educación, como por lo correspondiente á las obligaciones y observancias de las reglas que tiene la Casa, cediendo á favor de ella sus trabajos de cualesquiera especie que sean así como ceden los que hacen los pobres de la Ciudad.

14. Los pagos de las contribuciones que quedan señaladas han de hacerse de quatro en quatro meses por los Procuradores ó Apoderados que señale la Jurisdicción, por el qual deberá entregarse la cantidad devengada en cada plazo al Administrador de la Casa, baxo de su razon y cuenta, que representará reconocida y aprobada por la Junta, firmada del Tesorero ó Secretario de ella, sin exigir otro examen ni formalidad.

15. En fin de año podrán dichos Apoderados reconocer las cuentas de los pobres de la Jurisdicción, que se llevarán por el Administrador con separación, teniendo presentes las certificaciones que se le entregaren para la admision de los pobres, y los demás documentos necesarios; y la Junta examinará los reparos que por escrito presentare, y deshará qualquiera error que en ella notase.

16. Tanto en lo respectivo al artículo precedente como en otras dudas ó diferencias que ocurran, se procederá amigable y extrajudicialmente con la armonía y buena fe que exige la naturaleza y calidad del asunto. Y en caso de que no pueda componerse, nombrará cada parte una persona de

su satisfaccion y confianza, qué dirimán y decidan quales quiera dificultad ; y no pudiendo convenirse, nombrén tercero en discordia, por cuya deliberacion se ha de estar y paſar precisamente.

Los pobres fugitivos de la Ciudad que se encontrasen pidiendo limosna en la Jurisdiccion, serán llevados al Hospital y recibidos en él, premiando con quatro reales por cada uno á la persona que lo condujese con papel del pueblo en que fueren hallados.

18

Este convenio durará por quatro años desde el otorgamiento de la escritura ; y concluidos se renovará si pareciese conveniente á la Jurisdiccion y á la Junta, quitando ó añadiendo de conformidad lo que sea necesario ; y si no se continuase cesará toda contribucion perteneciente á la bolsa de la Jurisdiccion, y saldrán de la Casa los pobres de ella en quanto se concluya el término de los quatro años.

19.

Que en suposicion de llevar efecto este convenio no hal de seguirse en Tribunal alguno el recurso ó recursos que intentaba la Jurisdiccion, y aun tenía ya empezados contra la Ciudad sobre los arbitrios que esta tiene pedidos en el Consejo para ayuda de mantener la Casa de Piedad, entendiéndose por los quatro años que dure el convenio ; pues concluidos, no continuándose segun se estipula en el capítulo antecedente, quedará á cada comunidad su derecho á salvo para que usen de él como les convenga. Vitoria 15 de Abril de 1796. Por comision de la Junta y Diputacion de pobres Pedro de Echeverría. Licenciado D. Miguel Ramon de Zumalave. Hortuño de Aguirre. Por la Jurisdiccion sus Apoderados. Joaquin Bernardo Lopez de Vicuña. Juan Crisóstomo de Alava. Fernando de Zárate.

M-35882  
R-20314

A.T.A.  
2352

ORDENANZAS  
CON QUE SE GOBIERNA  
LA REAL JUNTA,  
Y CASA DE MISERICORDIA  
DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE VITORIA.



EN VITORIA.

---

Impresas por Baltasar Manteli, Impresor de la R. S. B.  
Año de MDCCXCVII.

ORDENANZA  
CON QUE SE GOBIERNA  
LA REAL INTENDENCIA  
X CASA DE MERCERIA  
DE LA M. N. Y M. I. C. C. D. DE VITORIA



EN VITORIA

Impresas por J. P. M. M. Impresor de la R. S. B.  
Año de MDCCXCVII.

D. CARLOS por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto habiéndose intentado en varias ocasiones por la Ciudad de Vitoria erigir en ella un Hospicio y Casa de Niños expósitos, por el conocimiento que adquirió de los muchos beneficios que semejantes establecimientos acarrea á los pueblos que lo logran, se formó expediente en el nuestro Consejo relativo al asunto, en el qual se han tomado por él diferentes providencias dirigidas á que tuviesen efecto estas dos Casas de Misericordia; pero como las dificultades que se han tocado por ahora, han sido insuperables, por el excesivo costo de planificación y fábrica material de los dos edificios, y de los medios de dotar aquellos establecimientos para su conservación y manutención, se acudió al nuestro Consejo por la citada Ciudad de Vitoria en nueve de Diciembre del año próximo pasado, exponiendo entre otras cosas, que viendo se dilata su primer pensamiento de hacer las Casas de Hospicio y Niños expósitos, por las dificultades que en ello han ocurrido, pensó en dicho año próximo tomar algún medio interino, con que poner freno á la olgazanería de los naturales y forasteros, que, pudiendo ganar de comer con el trabajo de sus manos, toman el título de pobres, y se dan á vivir de limosna; y á este fin había formado una Junta, la qual arregló el pensamiento en la forma que manifestaba el Plan de ordenanzas que presentaba. Que esta obra era实质上 la misma que la fundacion de Hospicio, con la ventaja de que se ahorraba el grande inconveniente de empezar costeando la fábrica de edificio, con el correspondiente surtido de camas, y otros utensilios, para lo qual no seria muy fácil encontrar caudales suficientes, evitando muchos cuidados y dispendios en la administración, y dexando á

4

los pobres en el goce de una moderada libertad, sin la apertura del encerramiento; y concluyó solicitando dicha Ciudad, entre otras cosas, si fuésemos servido aprobar dicho Plan de ordenanzas; y el tenor de estas es el siguiente.

### PLAN DE ORDENANZAS.

Atendiendo á que las quantiosas limosnas que anualmente reparte la caridad de las comunidades, y particulares de esta Ciudad, son suficientes para remediar á todas las necesidades de los pobres vecinos de ella, y que sin embargo se está experimentando con mucho dolor de las personas caritativas y piadosas que cada dia crece el número de mendigos, ya porque la concurrencia de pobres forasteros supera á los naturales gran parte de los socorros á que con freqüencia eran estos acreedores, ya por la facilidad con que qualquiera vecino perezoso ó poco aplicado puede por solo su arbitrio entregarse al libre ejercicio de pordiosear, asegurado de encontrar en él mas descanso y comodidades que logran muchos oficiales aplicados á las tareas de sus oficios, ya por que el método con que se distribuyen las limosnas no es aproposito para sacar de su miserable estado á los menesterosos, ya finalmente por que la vida que estos llevan en el ejercicio de mendigar no solamente les priva de contribuir (como pudieran en gran parte) al gasto de su mantenimiento, sino que les acostumbra á una vida olgazana, y tal vez regalona, en que gastan mucho mas de lo correspondiente á su estado de pobreza, siguiéndose de todos estos inconvenientes otros muy graves, tan contrarios á los principios del moral christiano, como á las máximas de la sana política: ha determinado el Ayuntamiento despues de haber reflexionado el asunto con la madurez que corresponde á su importancia, y de haberlo consultado con personas de su mayor satisfaccion eclesiasticas y seculares, que se forme una Junta con el nombre de Sociedad piado-

5

sa, la qual cuide de recoger las limosnas que voluntariamente entreguen á su disposicion el Ayuntamiento, las comunidades y los particulares, y de distribuirlas en la forma que la parezca conveniente para lograr el fin de su instituto, que no es otro sino que estos socorros obren el mayor beneficio posible en alivio de las verdaderas necesidades, procurando en quanto se pueda disminuir su numero, que es el modo de que florezca la Ciudad, y reyne entre sus vecinos la aplicacion, verdadero manantial de la abundancia: y para que la expresada Junta sepa con alguna individualidad el Plan que el Ayuntamiento se ha propuesto para su fundacion y exercicio, se prescriben los capitulos siguientes, con reserva de que la misma Sociedad piadosa hará presentes con el tiempo á la Ciudad las demas reglas que sus reflexiones y experiencias le hicieren conocer son útiles para conseguir el fin de este establecimiento.

### VI. NUM. I.

La Sociedad se compondrá por ahora de doze individuos, á saber, el Procurador general del Ayuntamiento: los cinco Curas Párrocos de la ciudad: el Canónigo Tesorero Magistral de esta Colegiata, y otras cinco personas seglares que la Ciudad nombrará. El Procurador general, y los cinco Curas Párrocos serán Individuos de la Sociedad por sus empleos, mientras los sirvieren, y del mismo modo sus sucesores en ellos. Los demas vocales lo serán por su vida, ó mientras no pidan ser relevados; y en el caso de fallecimiento ó dexacion propondrá la Sociedad al Ayuntamiento un sucesor de la clase en que fuere la vacante; de modo que los vocales sean siempre como ahora se nombran seis Eclesiásticos, y seis seglares, personas dignas del respeto y de la confianza pública.

6

NUM. II.

En la elección de miembro de la Sociedad se atenderá á buscar sujeto de las mejores circunstancias para los fines de ella, y nunca se le nombrará sino con noticia de que admitirá de buena gana el nombramiento que ha de hacer la ciudad á propuesta de la Junta.

NUM. III.

Luego que se forme la Sociedad será su primera diligencia nombrar un Tesorero, y un Secretario, bien sea entre los doce Individuos de la misma Sociedad, ó bien eligiendo otras personas de fuera de ella, que tengan aptitud y caridad para exercer estos oficios sin interes, y con la exactitud y zelo que se requiere.

NUM. IV.

El Tesorero cuidará de tener en depósito las limosnas que se enviaren á la Sociedad y de entregarlas baxo las formalidades que se establecerán en este reglamento, llevando cuenta y razon de todo en dos libros destinados á solo este fin, el uno para la entrada de caudales, y el otro para la salida. Tendrá voto en las Juntas.

NUM. V.

El encargo del Secretario será extender las Actas de las Juntas de la Sociedad en un libro que habrá con este destino, y en otro tendrá los nombres de todos los pobres de la ciudad que necesitaren los auxílios de la Sociedad. Para cada pobre destinará una hoja del citado libro, poniendo en él su nombre y circunstancias, y á continuacion irá poniendo todas las providencias que la Sociedad tomare respecto de aquella persona, hasta su fallecimiento ó habilitacion.

7  
-mision Estubo el dia **NUM. VI.** con el fin de que los asesores  
-y el resto de los oficiales de la Sociedad se reunieran en la sala de los  
-señores.

No se ha de dar lugar en estas Juntas á ninguna etique-  
ta sobre preferencia de asientos ú otras cosas, en que se  
gaste inútilmente el tiempo, haciéndose cargo los Indivi-  
duos de la Sociedad de que estos empleos han de servirse  
puraamente por zelo del buen orden christiano y político.  
Así el de los asientos será el mismo con que los vocales  
fueren llegando á la sala de Juntas.

**NUM. VII.**

A los principios, y hasta tanto que la Sociedad establez-  
ca la primera planta de esta fundacion, habrá Junta todos  
los dias: despues que ya se haya arreglado el método con  
que ha de gobernarse la Sociedad; bastará que tenga una  
Junta cada semana en el dia y hora que sus miembros  
conviniieren.

**NUM. VIII.**

Para esta Junta semanal de Instituto no precederá avi-  
so, debiendo concurrir sin él los vocales el dia y hora se-  
ñalados; pero si ocurriese motivo para celebrarla extraordi-  
naria, el que tenga que proponerlos dará aviso al Secreta-  
rio, y este pasará aviso á los de la Junta, señalando el dia  
y hora que parezcan de mas comodidad para celebrarla, y  
teniendo consideracion á la urgencia del asunto, y á las ocu-  
paciones de los concurrentes.

**NUM. IX.**

Como el objeto de esta Sociedad ha de ser remediar, en  
quanto alcancen sus caudales, todas las necesidades del pue-  
blo, y desterrar de él la mendiguez y la ociosidad, debe  
ser una de sus primeras diligencias informarse menudamente

8

de todos los pobres que hoy existen en la ciudad necesitados de socorro, tomando conocimiento de los que sean naturales de ella ó forasteros.

**NUM. X.**

De los naturales se ha de saber el nombre, apellido, villa, parroquia de que dependen, vecindad donde duermen, el estado de su salud y miembros, si aprendieron algún oficio, por que motivo y desde que tiempo lo desampararon, y todas estas noticias se pasarán al libro destinado para ellas, que debe existir en poder del Secretario, como se dixo al número V.

**NUM. XI.**

Recogidas estas noticias se hará saber por un vando al público, que en el término de tres días salgan de la Ciudad todos los forasteros que se mantienen de limosna, á excepcion de los que se hallen enfermos en el hospital de Santiago, amenazando con castigo á los que no obedecieren.

**NUM. XII.**

Practicada esta diligencia á nombre del Ayuntamiento, y desde el punto que espire el término señalado por el vando, empezará á tener ejercicio la nueva Sociedad; y como el fin de su establecimiento es que corra á cargo de ella toda la policia de los pobres, es necesario para que así se logre; que así el Ayuntamiento en comun, como en particular cada uno de los que tienen empleos del gobierno de la Ciudad, cedan á esta Junta y deleguen en ella todas sus facultades en la parte perteneciente á este asunto sin reserva alguna; de manera, que así el auyentar á los mendigos forasteros, como el tomar qualesquiera providencias con los naturales, debe ser privativo de la Junta. Sin semejantes fa-

cultades nada habría que esperar de este establecimiento, y  
la Ciudad no puede tener reparo en concederlas á personas elegidas por ella misma, y quienes se tiene seguridad que no las usarán sino con la mayor caridad y prudencia.

**NUM. XIII.**

Como no bastaría á la Junta tener facultades para mandar si le faltaren los medios de llevar á ejecucion sus providencias, es asimismo indispensable que la Ciudad ordene á sus tenientes de Alguacil mayor, y Ministros de vara, estén prontos á prender y asegurar á qualquiera pobre mendigo, luego que se lo mande alguno de los Individuos de la Sociedad; y asimismo convendrá que pase un Oficio al Caballero Diputado general de esta Provincia, y otro al Caballero Gobernador, y Juez Subdelegado de Rentas, para que cada uno haga á sus respectivos Ministros de su dependencia el mismo encargo, debiendo esperarse que los ejecuten, por ser este negocio tan del servicio del Rey, y utilidad de la Provincia.

**NUM. XIV.**

Tambien será del caso hacer saber á las vecindades el beneficio que se les prepara por medio de este establecimiento, encargando á los vecinos, y en particular á los mayoriales y sobremayoriales, conspiren todos á que tengan el mejor efecto los desvelos de la Sociedad piadosa.

**NUM. XV.**

Si alguno de los pobres forasteros no obedeciere á la orden publicada por el vando, se le mortificará y expelerá sin dilacion: con los que vengan despues de verificada esta expulsion se procederá á riguroso exámen de su patria y circunstancias; pero principalmente del destino á donde ca-

10

mina ; y si por su relacion , ó otros indicios se encontrare justo motivo de sospecha contra él , se dará cuenta á la justicia ordinaria para que tome la providencia que le parezca . Lo mismo se practicará si uno mismo se presentare freqüentemente con el nombre de pobre pasagero , por que esta sola circunstancia persuade eficazmente que es vago de profesion , y á estos tales se les debe perseguir ántes que auxiliar : si el pobre pasagero acreditaré suficientemente que va de camino , no por vaguear sino por motivo honesto que á ello le obligue , se le permitirá hacer descanso por la noche , si llegare despues de medio dia ; y llegando por la mañana se le obligará á salir en el mismo dia : esto se entiende con tal de que no esté enfermo . Los pobres que caminan con el nombre de peregrinos , si llevaren en debida forma los correspondientes pasaportes , serán tratados por ahora como los que viagen por necesidad ó por fin honesto : á unos y á otros se les permitirá pedir en el tiempo que hicieren mansion , si la Sociedad no tuviere arvicio para proveerlos de cama y alimento .

## NUM. XVI.

Enterada la Junta del número y circunstancias de los pobres á que tiene que atender , hará division de ellos en tres clases : en la primera se colocarán los muchachos de edad proporcionada para aprender oficio , y los adultos que hubieren aprendido alguno , y estén en estado de continuarlo : en la segunda clase tendrán lugar los hombres no inhábiles , pero que nunca supieron oficio , y las mugeres de la misma calidad aunque sepan hilar , hacer media ó calceta : la tercera se compondrá de los viejos achacosos ó impedidos , que no puedan dedicarse á algun travajo útil , las mugeres que tienen niños al pecho , y los niños que aun no estén en edad de poder trabajar .

NUM. XVII. se habilita el resto de la Sociedad a contribuir a la fundacion  
Se ponen en la primera clase los muchachos capaces de aprender oficio, por que siendo ellos de quienes se puede sacar mayor provecho, son dignos de la primera atencion de la Sociedad, y así se procederá sin perder tiempo en ponerlos á aprendizaje con buenos maestros que les enseñen sin recibir gratificacion en dinero, y se procurará tener consideracion para el destino que se les diere: lo primero, á que la robustez y disposicion de su cuerpo sean proporcionadas al oficio que han de aprender; y lo segundo, á que este oficio sea de aquellos en que mas brevemente, y con menos gasto de esta fundacion, pueda proporcionarse el aprendiz á vivir del trabajo de sus manos. Si alguno se aplicare á oficio en que sea costumbre pagar gratificacion en dinero al maestro al fin de los aprendizajes, se le compensará este provecho con obligarse el aprendiz á servirle en calidad de tal algun tiempo mas de lo regular.

XX. **NUM.**

**NUM. XVIII.**

Para que los maestros de los oficios no repugnen tomar de aprendices á estos muchachos acostumbrados á la olgazanería, será necesario que la Sociedad se obligue á hacer cumplir los años de su aprendizaje, practicando á su costa, si huyere alguno, las diligencias convenientes para hacerlo prender y restituir á la casa de su maestro, y saneando á este el perjuicio en caso de no haber podido recogerlo.

**NUM. XIX.**

Uno de los puntos mas embarazosos de la Sociedad piadosa será el dar ocupacion á los hombres y mujeres robustos, que nunca han tenido sujecion ni exercitado oficio; pero al mismo paso, es el mas esencial para que esta obra pia pro-

12

dúzca las utilidades que de ella se esperan, y por ambas razones requiere la mayor atención y desvelo de la Sociedad. La lana, el lino, y el cáñamo son los materiales en quienes concurren con preferencia tres circunstancias muy importantes para los fines de este establecimiento: primera, que su preparación y maniobras son fáciles de aprender: segunda, que pueden dar ocupación a muchas personas de los dos sexos, y de todas las edades: tercera, que las obras que de ellos se fabrican son de la mayor necesidad, y consiguientemente se logrará pronta salida de todas las que no se empleen en el vestuario de los mismos pobres: y juntándose á esto el que todos tres se hallan con bastante abundancia en esta Provincia y á sus fronteras, conviene que con solos ellos se dé por ahora ocupación á los pobres de la segunda clase, sin que por esto se prohíba el que la Sociedad pueda con el tiempo emplearlos en otras industrias que le parezcan más útiles.

## NUM. XX.

IIIIX .MUN

Los pobres de la tercera clase son el mayor recargo que tienen sobre sí los fondos de esta Obra pía; pero recargo indispensable, y digno de que se atienda á él con la mayor escrupulosidad. Es de creer que desechados los pobres forasteros, y destinados á exercicios útiles todos los naturales que no sean absolutamente impedidos, serán en corto número los individuos de esta tercera clase, y que á la Sociedad no faltarán con el tiempo fondos para socorrerles con todo lo necesario á su moderado mantenimiento; pero como en los principios habrá que hacer mayores gastos, especialmente para dar ocupación á los de segunda clase, y los fondos no serán tan quantiosos como despues que el público baya conociendo los bienes que producirá esta nueva Sociedad; si no hubiere arvicio para que los pobres de esta clase se mantengan á cargo de ella, se les dará licencia para que puedan pedir limosna por escrito, firmada de

13

uno de los Socios y del Secretario de la Junta. Al que pidiere sin este requisito se le prenderá y mortificará, destinándolo después á la clase á que corresponda; y se encarga mucho á la Sociedad que no declare por inhábil, ni dé permiso para pedir limosna á persona alguna que pueda con su trabajo contribuir á su propio mantenimiento, en poco ó en mucho: cada uno debe hacer lo que puede para sustentarse: si no pudiere ganar lo necesario, la caridad de sus hermanos debe suplir la falta de su industria; y con arreglo á esta máxima deben ser atendidos aquellos oficiales y jornaleros que, trabajando con la posible aplicación y viviendo con la moderación competente á su estado, no ganan lo necesario para su mantenimiento y el de sus familias.

### NUM. XXI.

Hay otra clase de pobres que son conocidos con el nombre de vergonzantes, los cuales habiendo padecido menoscabo en sus caudales, por causas de que tal vez no debe culpárseles, y detenidos de su pundonor gimen en secreto y padecen mayores necesidades que los pordioseros públicos. No siendo justo que la Sociedad desatienda un objeto tan esencial de su instituto, se tomará tambien razon de los necesitados de esta clase que voluntariamente quieran descubrirse, y se procederá respecto á ellos á semejanza de lo que queda prevenido para los otros; esto es, que á los que puedan trabajar se les dará ocupación con que ganen, en todo ó en parte, su mantenimiento, y á los que no pudieren ganar su sustento se les socorrerá con limosnas, segun graduare la prudencia de la Junta, teniendo consideracion á los fondos de la Sociedad; pero con unos y otros se procederá secretamente para no hacerles padecer la mortificación de que se haga pública su pobreza. Mas como suele haber algunos pobres, que se graduan de vergonzantes solamente por que con este nombre esperan sacar mas quantiosas limosnas, debe la Sociedad exàminar con sagacidad las circunstancias de las personas que se le presentaren con este título,

14

para no conceder la distincion que se señala en este artículo, si no solamente á aquellas en quienes considere motivo para que les cause grave sentimiento el pasar en el público la nota de mendigos. No se dará lugar á empeños para el repartimiento de las limosnas ántes se hará saber á los que las soliciten, que la única diligencia que deben practicar es exponer su necesidad al respectivo Párroco, ó á otro qualesquiera Individuo de la junta, y que si se valieren de otros empeños ó recomendaciones se harán por el mismo hecho ménos acreedores á la limosna.

NUM. XXII.

Los pobres presos de la cárcel, aunque sean forasteros, deben reputarse como naturales mientras permanezcan en ella, y ser asistidos por la Sociedad en sus necesidades informada de ellás por los Curas Párrocos. Los Niños expósitos son otra parte esencialísima del objeto de esta Sociedad, quien deberá aplicar todos los medios para que aquellos infelices inocentes se recojan y crezcan con toda seguridad, evitando los graves riesgos que corre su preciosa vida, así en el modo con que actualmente los exponen como en su conducción al Hospital de Zaragoza.

NUM. XXIII.

Para que los diferentes ejercicios en que ha de emplearse la nueva Sociedad se cumplan con toda exactitud, y con el posible alivio de los Individuos que la formen, conviene que se haga entre ellos proporcionado repartimiento de encargos. Los cinco Curas Párrocos tendrán bastante ocupacion en asistir á los pobres con los auxílios espirituales, enseñándoles la doctrina christiana, y consolándolos en sus trabajos, y atendiendo á las importunaciones con que por su medio solicitarán los socorros de la Junta. El otro Socio Eclesiástico tendrá por su especial encargo el ser zelador para que se observen exactamente las ordenanzas de la Sociedad. De los seis Socios seglares

15

habrá uno encargado de cuidar que no se entrometan en la Ciudad pobres forasteros que usurpen la limosna á los naturales, y él mismo será el que exámine quales son los legítimamente impedidos, y les dará licencia bajo de su firma para que pidan limosna mientras la Sociedad no tenga fondos para encargarse de su mantenimiento. El mismo cuidará de señalar la clase en que debe ser colocado cada Individuo, segun el repartimiento hecho al número quince, y por consiguiente dispondrá que los niños se aplíquen á trabajo luego que lleguen á edad proporcionada. Tambien cuidará de saber el estado de aprovechamiento y conducta de los muchachos que estén aprendiendo oficios; y finalmente de que nadie pida limosna en el pueblo sin su licencia.

NUM. XXIV.

Otros quatro Socios seglares tendrán á su cargo surtir á los pobres de la segunda clase de los materiales é instrumentos necesarios para su mas útil ocupacion: el recoger las obras que trabajaren, y reducirlas á dinero quando convenga, y el atender á que ocupen el tiempo trabajando cada uno segun su posibilidad, sin tolerar la pereza, ni obligarlos á una fatigosa aplicacion, por que los dos extremos son igualmente contrarios á las máximas de la christiana caridad. Para cumplir bien con esta comision necesitarán el auxilio de un subalterno oficial que lleve cuenta y razon de los géneros é instrumentos que se compren, juntamente con los demás gastos anexos á la fábrica de las maniobras en que se exerciten los pobres, y tambien de los efectos que produxere la industria de los trabajadores. Si no hubiere quien haga bien este oficio por caridad será forzoso buscar para el personal hábil y zelosa, asalariándola con algun impuesto sobre las mismas maniobras, ó de otro modo que sea el menos gravoso á los fondos de la Sociedad.

En los la solvira en su cuenta suprido raijones á montaña sup  
nacidos en estos jardines sol a construycion y enquieras en su vís-

16

NUM. XXV.

El otro Socio segarl quedará destinado á suplir las ausencias é indisposiciones de los cinco de su clase, y á desempeñar juntamente con el zelador los encargos particulares que tenga que dar la Junta.

NUM. XXVI.

Como no se intenta dár á los pobres casa en que habiten, sino solamente repararles por una misma mano, y baxo de un método arreglado, los auxílios que hoy sacan ellos mismos de la caridad de los vecinos para mantenerse en su vida privada, se les permitirá subsistir en las habitaciones en que actualmente se recogen, y á los que tengan comodidad para trabajar en ellas se les darán con cuenta y razon los materiales é instrumentos para que así lo hagan. Los que no logran esta proporcion se recogerán en un laboratorio comun que la Ciudad señalará, y allí se repartirá á cada uno el trabajo en que ha de ocuparse.

NUM. XXVII.

Quando suceda que los pobres que trabajan privadamente no den buena cuenta de los materiales é instrumentos que se les repartan, ó no trabajen con la aplicacion que conviene y deben hacerlo, se les obligará á que asistan en el laboratorio comun, primero por algun tiempo, y para siempre si se notare que son incorregibles de otro modo.

NUM. XXVIII.

A los pobres que se exercitan en el trabajo, aplicando á el la conveniente atencion y deseo de aprender, se les asistirá con un jornal proporcionado á su mantenimiento preciso. Los que llegaren á trabajar obra que excede en su valor el jornal diario que se asignare generalmente á los trabajadores recibirán

el importe de su labor segun graduacion de inteligentes , procurando que antes se exceda que se falte en esta paga; pero aquellos en quienes se notare descuido ó falta de aplicacion serán mortificados , privándoles por el tiempo que pareciere, de una parte de su jornal : y aun se pasarán á otras providencias si aquella no bastare para su emienda.

**NUM. XXIX.**

Tambien se procurará excitar la aplicacion de los trabajadores señalando premios para el que mas y mejor labor hiciere en un tiempo señalado , y por otros medios que parezcan útiles á la discrecion de los Socios encargados de este ramo.

**NUM. XXX.**

Los tornos , rastrillos , y demas instrumentos necesarios para la preparacion de los materiales y su reduccion á manufacturas se tendrán de repuesto para suplir la falta de los que se descompongan , sin que por semejantes accidentes queden ociosas las manos de los trabajadores , y se prevendrá á los que se ocupan privadamente en sus casas la persona á quien deben acudir á entregar la máquina ó instrumento descompuesto para recibir otro en buen estado ; con advertencia de que este cambio no les tendrá coste alguno.

**NUM. XXXI.**

Si algunos hombres hubiere en quienes se note general ineptitud para todo trabajo industrial , siendo por otra parte fuerte y robusto , se procurará ocuparlos de peones ó jornaleros donde ganen su mantenimiento ; aunque sea solamente por temporada para que logren este alivio los fondos de la Sociedad. Quando no hubiere donde emplearlos de este modo se les ocupará en componer caminos y otras obras publicas , para que no vivan ociosos y retribuyan de algun modo el beneficio que

18

la república les hace manteniéndolos. Lo mismo ha de entenderse respectivamente de las mugeres.

**NUM. XXXII.**

Para presidir estos trabajos, y tambien los que se hicieren en el laboratorio mencionado, se elegirán entre los mismos pobres aquellos de quienes se tenga mayor confianza y buena opinion, asignándoles algun aumento de jornal que les haga aceptable este empleo, y ser cuidadosos para su buen desempeño.

**NUM. XXXIII.**

Si se pudiere lograr que en el mismo sitio del laboratorio comun ó en otro cerca de él hagan los pobres sus comidas y las preparen será este establecimiento muy conveniente, y de él se seguirán imponderables ventajas; por que lo primero se podrá obligar á los pobres inválidos, que componen la tercera clase, á que acudan á las horas convenientes al mismo sitio donde se mantendrán mejor y á menos costa que separados: lo segundo en tal caso serán de mucho provecho las comidas que reparten en las porterías de sus conventos las comunidades religiosas, con cuyo consentimiento podrían acudir en busca de ellas dos ó mas pobres á la hora señalada; y lo tercero habrá mas comodidad para asistir á los pobres pasajeros, sin otras muchas ventajas que no es necesario individualizar por que se manifiestan próximas á qualquiera que considere este método de vida, que reune á todos los pobres en una comunidad fraternal, y la compare con el otro en que anden dispersos y hagan sus comidas separados.

**NUM. XXXIV.**

Aunque la providencia de aplicar á oficios los muchachos pobres disminuirá el número de estos en lo sucesivo, es imposible extinguirlos enteramente; yá por que siempre habrá

personas que no teniendo otro modo de subsistir que su propio trabajo se hallan sin aptitud en sus miembros para exercitarlo: yá por que no faltarán otras que habiendo sabido mantenerse algun tiempo caigan en la miseria por motivos culpables ó inculpables; entre estos últimos hay algunos á quienes para mantenerse sin decadencia solo faltó un socorro en ciertas circunstancias críticas, y por tanto la Sociedad atenderá con la mayor vigilancia al socorro de este género de necesidades, considerando que de ella depende el que con una moderada cantidad se logre un beneficio, que pasado aquél momento, no se podrá conseguir con otras mayores.

#### NUM. XXXV.

Luego que la Sociedad pueda tomar á su cargo el mantenimiento de los pobres de la tercera clase, lo que á ser posible debería verificarse desde los principios de este establecimiento, se dispondrá que pidan á las puertas de las Iglesias, por las calles y plazas de la Ciudad, dándoles para este fin cepos, ó arquillas cerradas con llave, la qual ha de estar en poder del Socio seglar nombrado al número veinte y uno, á cuya casa acudirán todas las noches para que abriendo las arquillas recoja las limosnas que los pobres hubieren juntado en el dia. Este Socio llevará cuenta y razón de ellas, y al fin de cada mes las entregará al Tesorero en Junta, poniendo la nota correspondiente en el libro de Actas. De esta misma clase de pobres señalará el citado Socio los que han de asistir á llevar hachas en los entierros á que fueren llamados segun costumbre, y la limosna que por este motivo recogieren la depositarán en las arquillas.

#### NUM. XXXVI.

En la Junta primera de cada mes presentará el Tesorero el estado de todos los fondos, y se les dará destino poniéndolo por Acta. Los Socios que recibieren dinero por decreto de la

20

Junta darán su resguardo al Tesorero, quien presentará dichos documentos en la primera del mes inmediato, para que cada uno dé cuenta del empleo de la cantidad que hubiese entrado en su poder, y se advierte, que para las cantidades distribuidas por vía de limosna no será necesaria justificación de recibo; pero sí para las que se empleen en compra de efectos, pago de obras, ú otros destinos en que haya consecuencias de responsabilidad ó reintegro. Los encargados de la clase trabajadora presentarán tambien en la citada Junta su cuenta mensual, y el Secretario pondrá á continuación de ella la aprobacion ó notas que se acordare.

#### NUM. XXXVII.

De resulta de la primera Junta del mes de enero se dispondrá por el Tesorero y Secretario una cuenta general que exprese con claridad todo el recibo y gasto del año antecedente. Esta cuenta se presentará en la última Junta del mismo mes, y aprobada se pasará por mano del Procurador general á la Ciudad, á fin de que teniendo puntual noticia del estado en que se hallen los fondos de la Sociedad, y del modo con que los distribuye.

#### NUM. XXXVIII.

Esta Sociedad ni sus Individuos ó dependientes no pretenderán tener fuero activo ó pasivo, ni otra jurisdicción que la que es indispensablemente necesaria para cumplir con sus encargos, segun se expresó al número doce. Así los delitos que cometieren los pobres como vecinos de la Ciudad serán castigados por la Justicia ordinaria, y la Sociedad solo tendrá que ver en lo perteneciente á su mantenimiento y ocupaciones.

*Medios que puede tomar la Ciudad para poner en planta el establecimiento de la Sociedad piadosa.*

**I.** Ordenar que se entregue á disposicion de la Junta la limosna que debe repartirse por mano de sus Capitulares en el mes de Diciembre del presente año segun costumbre.

**II.** Acudir al Consejo pidiendo facultad para que se pongan á disposicion de la expresada Junta los reales que existen en poder del mayordomo de la Ciudad, procedidos de efectos de los Regulares expulsos, y con destino á la casa de Misericordia proyectada.

**III.** Solicitar del Prelado Diocesano que extienda á beneficio de este establecimiento, que en la substancia es una de misericordia, la commutacion de las obras pías que tiene hecha á favor de la que la Ciudad solicita establecer, segun tiene propuesto al Consejo en varios recursos. Al mismo tiempo se puede pedir al referido Prelado que destine alguna parte de sus limosnas en socorro de los pobres de esta Ciudad.

**IV.** Señalar algun sitio que pueda destinarse á laboratorio de los pobres que han de trabajar.

**V.** Permitir que la Junta salga á pedir limosna en la Ciudad por medio de sus Individuos, ó como le pareciere, así de dinero como de trigo, ropa, y otros géneros quando la necesidad obligue á usar de estos medios para alimentar y vestir á los pobres.

Por el Señor Procurador Síndico general de esta Ciudad se presentó á su Ayuntamiento en nombre de la Junta de la Sociedad piadosa el plan de ordenanzas, compuesto de treinta y

22

ocho capítulos que le pareció á dicha Junta debian establecerse por ahora, y tambien de los medios que para ello pudiera tomar la Ciudad; y habiéndose examinado uno y otro por el Ayuntamiento le pareció á este puede pasarse á poner en ejecucion sus contenidos con las advertencias siguientes.

Que en quanto al número primero siempre que ocurra vacante de alguno de los Individuos de la Junta, aunque proponga esta sucesor á la Ciudad, no ha de estar obligado ni ligado su Ayuntamiento á conformarse con el propuesto, sino que le haya de ser libre el conformar ó nombrar otro que sea de su agrado, sucediendo lo mismo en quanto contiene el número segundo.

Que en lo que mira al once el vando que se haya de echar haya de ser en nombre de la Justicia ordinaria.

En el doce que su contenido se entienda sin perjuicio de dicha Justicia Real Ordinaria, cuyas prerrogativas hayan de quedar siempre ilesas.

En el número trece con que no se verifique prision formal, pues para esta será necesario pedir auxilio á la Justicia Ordinaria.

En quanto al número diez y ocho se considera podrá ser muy gravoso y costoso á la Sociedad su cumplimiento, y productivo de muchas desazones á los Socios que por mera caridad quieren dedicarse á tan santa obra; pero se cree del zelo de la Sociedad le tendrá bien premeditada.

En el número veinte que la cédula para pedir limosna en los casos que comprehende no la hayan de dar los Socios sino la Justicia Ordinaria, mediante la noticia que le comunique la Junta ó su comisionado; y lo mismo en quanto al contexto del veinte y tres.

En el número veinte y seis que la casa para el laboratorio podrá ser, ó la que fué de los Regulares expulsos destinada por el Consejo á obra pía, ó el Hospital de Santa María, ú otra que la Junta considere ser la mas útil de quantas la Ciudad tiene pertenecientes á las obras pías que le corresponden.

rebrase y noviendo **Sobre los Medios** asimis y aq **23**  
 A los números dos y tres la Ciudad dará su comision y  
 poder á la Sociedad para que solicite del Consejo y Diocesano  
 el permiso y facultad que expresa, y que los gastos que se ori-  
 ginan en estos recursos los supla por ahora la Ciudad de sus  
 propios, con la reserva de reintegrarlos de las primeras limos-  
 nas que la Ciudad entregue á la Sociedad.

En el número quinto que el salir á pedir limosna ha de ser  
 quando la necesidad lo demandase, y precediendo permiso de  
 la Justicia ordinaria, ó del Ayuntamiento.

Con cuyas notas, ó advertencias, dió orden esta Ciudad á  
 su Procurador Síndico general los pusiese en noticia de la men-  
 cionada Sociedad, á quien se le dan las mas atentas gracias  
 por la vigilancia y zelo con que promueve asuntos de tanta  
 importancia á beneficio de la causa pública. Y visto por los  
 del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal,  
 por auto que proveyeron en veinte y cinco de Junio pasado de  
 este año, entre otras cosas mandaron se sobresea por ahora en  
 la instancia de la Ciudad de Vitoria, sobre establecimiento de  
 Hospicio y Casa de expósitos en ella; y se acordó expedir es-  
 ta nuestra Carta: por la qual, sin perjuicio de nuestro Real  
 Patrimonio, ni de tercero, aprobamos por ahora el estableci-  
 miento y Ordenanzas que van insertas, con prevencion de  
 que se tilde el título de Sociedad piadosa que se dá en ellas á  
 la Junta, y en su lugar se ponga el de Diputacion de pobres;  
 y declaracion de que en caso de haberse de proceder contra al-  
 gun pobre forastero para que salga de la Ciudad de Vitoria y  
 su Jurisdiccion se dé cuenta por los Individuos de la Diputa-  
 cion de pobres al Alcalde Ordinario de la misma Ciudad, pa-  
 ra que proceda y tome la providencia que estime convenien-  
 te: y asimismo que la licencia que se haya de dar *in scrip-  
 tis* á los pobres impedidos de trabajar para que puedan pedir  
 limosna, sea observándose las leyes octava, y veinte y seis, tí-  
 tulo doce libro primero de la nueva Recopilacion; con cuyas

24

prevenciones y declaraciones mandamos se observen y guarden por ahora como va referido las citadas Ordenanzas ; dándose á este fin por las Justicias de la expresada Ciudad de Vitoria y demás á quienes corresponda , las órdenes y providencias que convengan : que así es nuestra voluntad , de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta , sellada con nuestro Real sello , y librada por los del nuestro Consejo , en la Villa de Madrid á tres dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y ocho .

D. Manuel Ventura Figueroa □ D. Joseph Martinez de Pons □ D. Pablo Ferrandiz Bendicho □ D. Blas de Hinojosa □ D. Manuel Doz . Yo D. Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey nuestro Señor , su Contador de resultas Secretario de Cámara la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo □ Registrada D. Nicolas Berdugo □ Teniente de Canciller mayor D. Nicolas Berdugo .

M-35884  
F-20314

## **NOTICIA HISTORICA DEL GOBIERNO**

**NO ECONOMICO Y POLITICO DE LA JUNTA  
Y CASA DE PIEDAD DE LA CIUDAD  
DE VITORIA.**

**E**l establecimiento de la Casa de Piedad de la Ciudad de Vitoria tuvo principio el año de 1777 á consecuencia de los recursos que hizo su Ayuntamiento á S. M. y Señores de su Consejo Real de Castilla.

Para el buen régimen y cuidado de los pobres que habían de recogerse, alimentarse, y ocuparse dentro de la Casa, se formó un quaderno de ordenanzas, que aprobadas por aquel Supremo Tribunal han estado y están en su puntual observancia.

En fuerza de ellas la Junta titulada Diputacion de pobres, compuesta de personas principales eclesiásticas y seculares de la Ciudad, entre ellas los Señores Alcalde, Procurador general, y dos Diputados de Ayuntamiento, los cinco Curas Párrocos y los tres Prelados de las Religiones por sus respectivos empleos; se halla encargada de todos los ramos del establecimiento, y para desempeñarlos con la debida exactitud, están distribuidos entre los mismos Señores Constituyentes de la Junta por este orden; el de moral y doctrina los cinco Curas Párrocos y otros dos Eclesiásticos: el de salud y limpieza cinco seculares: el de economía y revision de cuentas otros cinco: el de vestuario y calzado otros cinco: el de provisiones y manufacturas otros cinco: y el de otros reparos y fábricas otros cinco.

Estas seis comisiones tienen sus Juntillas, y cada una trata y acuerda lo que contempla conveniente á su respectivo ramo, con obligación de dar cuenta á la Junta general de sus operaciones para su aprobacion.

Las Juntas generales ó de instituto se celebran los lunes de cada semana, en las cuales se determina sobre todo lo que ocurre, y se extienden sus resoluciones por el Secr

3  
ario de la Junta en el libro destinado á este fin; siendo lo primero que se examina el parte que presenta el Administrador de la Casa de quanto ha ocurrido entre semana, tanto sobre el gasto de los pobres, faltas en que algunos han incurrido, providencias interinas que haya dado el Señor Señanero, como sobre las demás particularidades dignas de la atención de la Junta.

Las admisiones de los pobres en la Casa se hacen por la Junta con cédulas que remiten de ellos los Señores Curas Párrocos, en que expresan ser feligreses suyos, vecinos de la Ciudad, ó hijos de vecinos pobres sin arbitrio para mantenerse; y con estas circunstancias son recibidos y se les alista en el libro de matrículas, expresando su nombre y apellido, edad, y parroquia; y así matriculado no puede salir de la Casa sin expresa licencia de la Junta.

A cada uno de los pobres se le da dentro de la Casa el oficio ó destino que permiten sus circunstancias, de suerte que todos están empleados en las fábricas de texidos, unos en desmotar, otros en hilar, otros en texer, y así respectivamente en las demás labores de este ramo, empleándose tambien algunos en los oficios de sastres, y zapateros para componer los vestidos y zapatos de ellos mismos, y otros se emplean tambien en las demás labores interiores de la Casa.

Los niños y niñas tienen su Maestro de primeras letras, el qual les enseña la doctrina, leer y escribir á las horas que le están señaladas por la mañana y tarde de los días que no son festivos de ambos preceptos.

En la actualidad se mantienen cerca de trescientos pobres, á cada uno de los quales se le suministra lo necesario para su manutención y vestuario, que se reduce por la mañana una taza crecida de sopa: á medio dia media libra de pan, una taza de abas, y como un quarteron de carne: por la tarde una racion proporcionada de pan: y por la noche una taza de sopa y la misma racion de pan que á medio dia: esto es á los mayores, y á los menores se les



da algo ménos, á proporcion. Tambien á los primeros se les suministra algunos días como medio quartillo de vino por persona; y á todos se les tienen puestas camas con separacion de sexos y de clases, cuya limpieza y aseo como el del vestido y calzado corre á cargo de la comision de este ramo.

En medio de los cortos fondos que hasta ahora ha tenido el establecimiento, se ha logrado su subsistencia en los veinte y siete años que van corriendo desde que tuvo principio, contribuyendo principalmente á ella las limosnas que han dado los vecinos Eclesiásticos, seculares, y regulares de la Ciudad en las postulaciones que se hacen semanalmente, y en las dos extraordinarias anuales de Navidad y Semana Santa, á que concurren todos los individuos de la Junta.

Al presente á mas de estas limosnas y de otros socorros que dan algunos bienhechores, tiene la Casa el producto de diferentes arbitrios que la piedad de S. M. á consulta del Consejo se ha dignado aplicar para su manutencion, y para el desempeño de las deudas que se han contraido en estos últimos años á causa del considerable aumento de pobres, y de la suma carestia de los artículos de primera necesidad; pues aunque tambien la están aplicadas algunas obraspías, es muy poco lo que rinden, y tampoco es de consideracion el producto de las fábricas con proporcion á los gastos que son precisos para mantener á los pobres.

Todos los meses presentan sus cuentas el Señor Tesorero y Administrador de la Casa, el primero de lo que ha recogido y pagado con libramientos de la Junta ó sus Señaneros durante el mes, y el segundo de lo que se ha gastado en los insinuados artículos. Estas cuentas se pasan por quadrimestres á la Comision de revisores para que las examinen e informen á la Junta de que se les ofrezca y parezca.

A principios de año se reunen todas, y se remiten á nuevo informe tambien por quadrimestres, se forma un es-

34  
stado general por el Secretario de la Junta, y aprobado por esta, se pasa con das mismas cuentas al Ayuntamiento de la Ciudad, por el qual se hace igual diligencia, si lo tiene por conveniente, y devuelto el estado con su aprobacion se imprime y reparte á los Capitulares de Ayuntamiento, á los individuos de la Junta, á los Cabildos Eclesiasticos, á las Comunidades Religiosas, y á otras personas.

Por estos medios se ha conseguido no solo la subsistencia del establecimiento, sino que prospere en quanto son susceptibles los de esta clase, y todavía se promete la Junta darle mayor realce quando tenga la satisfaccion de verse libre de los empeños que la afligen, lo que sin duda conseguirá con el rendimiento de los nuevos arbitrios, y conque los artículos de primera necesidad se reduzcan á precios equitativos. Entónces extenderá sus pensamientos á los otros objetos de beneficencia que se insinúan en las ordenanzas. No solo remediará como ahora lo hace las necesidades comunes, y las extraordinarias que han ocurrido por calamidades imprevistas, sino que fomentará á los labradores artesanos y menestrales de la Ciudad, y á los que por su desgracia han experimentado los reveses de la fortuna en su giro, comercio ú oficio; pues siendo estas las intenciones del gobierno en comun y en particular, la Junta bien penetrada de ellas, está firmemente persuadida á que debe aplicar todo su zelo caritativo hasta verlas realizadas.

Se advierte que para el manejo y dirección de las fábricas hay un Maestro asalariado, á cuyo cargo corre la distribucion de los pobres en las labores, y de otros operarios de fuera de la Casa que ganan su jornal á proporcion de lo que trabajan.

Tambien se advierte que á los pobres forasteros trans-euntes se les da de comer á medio dia, y á la noche cena y cena, y con este socorro se les saca de la Ciudad por los zeladores de la Casa; y tanto á ellos como á otros que se les vea pedir, se les reprehende y castiga á discrecion de la Junta y de los Señores Semaneros.

